

Nuevas adquisiciones hechas durante el tiempo  
de sus arrendamientos: Por la propia Razon  
al Beneficio de mi Real Hacienda donde se ad-  
ministran las Rentas de su quenta.

S. VII.

Las Contas, que se causaren en la Solvencia, y cobranza de estos derechos, justificandolas los Administradores ante los Superintendentes, y Subdelegados, se satisfagan de su producto; y en caso no hubiere algun Caudal, las supliran los Administradores para reintegrarse de ellas, de ellas, de lo primero, que pro duxerem estos Efectos en cada tenorio, presediendo a aprobacion del Consejo.

Aunque los Eclesiasticos particulares seran Exemp-  
tos de Contribucion por las nuevas adquisiciones,  
deben Zelar los Superintendentes, Subdelegados,  
y Administradores, que no se hagan Confide-  
nciales por las Iglesias, Lugares pios, y Comunidades,

Testado de ellas =

